



VI LEGISLATURA NÚM. 59

22 de febrero de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

EN TRÁMITE

**6L/PPLE-0001** De los GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto, de Transferencias Complementarias a Canarias.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

EN TRÁMITE

**6L/PPLE-0001** *De los GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto, de Transferencias Complementarias a Canarias.*

(Registro de entrada núm. 1.022, de 8/2/06.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

I.- PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

1.1.- De los GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto, de Transferencias Complementarias a Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.b) y 2 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley, ante las Cortes Generales, de referencia, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a los autores de la iniciativa. Asimismo, se comunicará al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de febrero de 2006.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

## PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE TRANSFERENCIAS COMPLEMENTARIAS A CANARIAS

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, artículo 13 e) del Estatuto de Autonomía de Canarias y artículo 149.1.b) del Reglamento del Parlamento de Canarias, habiendo sido elevado a la Mesa el texto de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias por parte de la Ponencia creada al efecto y existiendo el compromiso político de todos los ponentes y grupos de la tramitación simultánea de una proposición de ley orgánica de transferencias complementarias a Canarias, que complete el ámbito competencial del texto estatutario, presentan la siguiente

### PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE TRANSFERENCIAS COMPLEMENTARIAS A CANARIAS

#### PREÁMBULO

Las características especiales del Archipiélago canario, particularmente su lejanía e insularidad, reconocidas por la Constitución, su Estatuto de Autonomía y los tratados constitutivos de la Unión Europea, lo que ha venido a constituir un status especial como territorio ultraperiférico, así como su secular régimen económico-fiscal y comercial, requieren que el autogobierno de Canarias revista especial singularidad.

De esta forma, la presente Ley Orgánica atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias facultades de titularidad estatal sobre una serie de materias en las que incide de manera determinante los hechos diferenciales antes referidos y con la finalidad de que sean atendidos de manera más adecuada.

En concreto, esas materias de vital importancia para el autogobierno canario dada su estrecha vinculación con la lejanía e insularidad son puertos y aeropuertos, extranjería, zona marítimo terrestre, costas, playas, espacio radioeléctrico, telecomunicaciones, sanidad exterior, materias todas ellas referidas en su Estatuto de Autonomía pero que, al estar reservadas al Estado por el artículo 149.1 CE, se hace necesario acudir al mecanismo previsto en el artículo 150.2 CE, mecanismo ya utilizado en otras ocasiones, en particular con Canarias, para completar su autogobierno al haberse constituido en Comunidad Autónoma, en 1982, pese a sus evidentes especificidades, por la vía ordinaria del artículo 143 CE.

#### Artículo 1.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la Constitución, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias facul-

tades de titularidad estatal sobre las materias referidas en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía, en los términos y condiciones establecidos en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.

1. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales, la Comunidad Autónoma, ajustará el ejercicio de las facultades transferidas a los siguientes principios y controles: a) la Comunidad Autónoma está obligada a facilitar a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre la gestión del servicio; b) las facultades y servicios transferidos han de mantener, como mínimo, el nivel de eficacia que tenían antes de la transferencia; no podrá ser causa de desequilibrios financieros de la Comunidad o de destrucción grave de los recursos naturales y económicos, así como tampoco podrá producir desigualdad entre los individuos o grupos ni ir contra la solidaridad individual o colectiva de los españoles; c) en caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, el Estado advertirá formalmente de ello a la Comunidad, y si ésta mantiene su actitud, el Gobierno podrá suspender a partir de los tres meses la facultades y servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, quienes resolverán la procedencia de la decisión del Gobierno, levantando la suspensión o acordando la revocación del ejercicio de la facultad transferida.

2. En los decretos concretos de traspaso acordados por el procedimiento establecido por la Comisión Bilateral, se precisarán, además los medios financieros que han de acompañarlos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La transferencia de facultades estatales sobre puertos y aeropuertos se efectuará a órganos de naturaleza consorcial compuestos de manera paritaria por representantes de la Administración del Estado y del Gobierno de Canarias, cabildos insulares y ayuntamientos canarios.

2. En el plazo de dieciocho meses a contar desde la aprobación de la presente ley se crearán dichos órganos consorciales para la gestión de los puertos y aeropuertos de interés general radicados en Canarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En la sede del Parlamento, a 7 de febrero de 2006.-  
GP COALICIÓN CANARIA; José Miguel González Hernández.  
GP POPULAR, Jorge Alberto Rodríguez Pérez. GP SOCIALISTA  
CANARIO, Francisco Hernández Spínola. GP MIXTO,  
M<sup>a</sup>. Isabel Déniz de León.